



INTERPLAN S.A.

DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Entidad Administradora

Casa Central: Bernardo de Irigoyen 236 - 1072 - CABA

Personería Jurídica inscrita el 12/12/1985 en el Registro Público de Comercio, bajo N° 12.430, libro 101, T° "A" de S.A. Planes aprobados el 07/03/96 por Resolución N° 196 de la Inspección General de Justicia de la Nación (Paseo Colón 285, Capital Federal).

SOLICITUD - CONTRATO DE AHORRO N° 3 N°

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

La Administradora, INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS para todos los efectos previstos en este contrato, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en él contenidas, con motivo de la administración del sistema para cada Grupo hasta la liquidación de cada uno de ellos.

VALOR SUSCRITO

Es el valor fijado por La Administradora en dólares billetes estadounidenses, que mensualmente se habrá de adjudicar en la forma establecida en este contrato.

SUMA DE DINERO

Es el monto expresado en dólares billetes estadounidenses.

MONTO DEFINITIVO

Es la suma de dinero en dólares billetes estadounidenses, adjudicada más los intereses devengados desde el día posterior al Acto de Adjudicación, hasta el día anterior al de la puesta a disposición de los Fondos adjudicados.

CUOTA PURA

Es el importe resultante de dividir la suma de dinero en dólares billetes estadounidenses por la cantidad de meses del plan que corresponda.

DERECHOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

Son los importes en dólares billetes estadounidenses, que percibe en concepto de remuneración La Administradora y que adquiere definitivamente, siendo éstos los siguientes:

- 1) Derecho de Suscripción: 3% (tres por ciento) sobre la suma de dinero en dólares billetes estadounidenses, que se abona por única vez por la suscripción de la Solicitud Contrato.
- 2) Derecho de Adjudicación: 1% (uno por ciento) sobre la suma de dinero, importe que se abona en dólares billetes estadounidenses por la Adjudicación de la misma.
- 3) Cargas Administrativas: Son los importes que La Administradora percibe mensualmente, en dólares billetes estadounidenses, por la administración del sistema para cada Grupo y cuyos porcentajes se encuentran determinados en el frente de la Solicitud de Contrato.

CUOTA MENSUAL

Está integrada por la Cuota Pura, las Cargas Administrativas, los importes originados por el/los Seguros correspondientes, por el monto a destinar al Fondo de Garantía y por cualquier otro cargo que deba abonar el Suscriptor mensualmente, en dólares billetes estadounidenses, por la aplicación del Contrato.

SOLICITANTE

Es toda persona física de 21 a 60 años de edad o ideal admitida por La Administradora que ha cumplimentado debidamente la Solicitud de Contrato de Ahorro.

SUSCRIPTOR

Es todo aquel solicitante que por haber reunido los requisitos necesarios a tal fin exigidos en el Contrato ha integrado el Grupo.

GRUPO DE SUSCRIPTORES

Conjunto de un número determinado de suscriptores, variable según el plan elegido, entre los indicados en el Artículo 3 de este Contrato y con cuyos aportes se integran con los fondos de cada Grupo destinados a la Adjudicación de sumas de dinero. Todos los integrantes de un Grupo pertenecen a un mismo plan, con igual suma de dinero en dólares billetes estadounidenses.

ADJUDICADOS

Se llama Adjudicado a aquel Suscriptor que ha sido favorecido en un Acto de Adjudicación por alguna de las modalidades previstas en este Contrato.

ADJUDICATARIO

Se llama Adjudicatario a aquel Suscriptor Adjudicado al que se le ha entregado el monto definitivo que tiene derecho a percibir. Para ser Adjudicatario deberá haber cumplido todos los requisitos a tal fin exigidos en este Contrato.

FONDO DE ADJUDICACION

Fondo perteneciente a cada Grupo, constituido de conformidad con el Artículo 5 apartado I. Con dicho Fondo se realizarán las adjudicaciones de sumas de dinero y los reintegros pertinentes en dólares billetes estadounidenses.

FONDO DE GARANTIA

El Fondo de Garantía, de carácter suplementario, está destinado a asegurar las adjudicaciones y pertenece al Grupo.

Este Fondo estará constituido para cada Grupo, de conformidad con el Artículo 5 apartado II, por el importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de la cuota pura debiendo ser abonada por cada Suscriptor, sea o no Adjudicatario, conjuntamente y en cada oportunidad que corresponda efectuar el pago de la misma. Asimismo también integrarán este Fondo los rendimientos e intereses que se acrediten de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

BOLETA DE PAGO

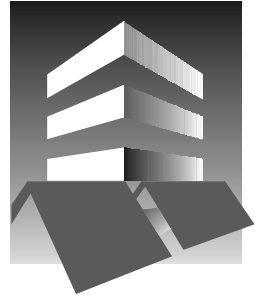
Es el formulario que La Administradora remite y/o pone a disposición del Suscriptor para que el mismo pueda efectuar los pagos en dólares billetes estadounidenses correspondientes a las obligaciones emergentes de este Contrato.

Este formulario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del Suscriptor.
- b) Domicilio.
- c) Grupo y Orden al que pertenece.
- d) Suma de Dinero en dólares billetes estadounidenses.
- e) Montos y rubros a abonar.
 1. Cuota Pura.
 2. Cargas administrativas, impuestos, tasas, intereses.
 3. Fondo de Garantía.
 4. Seguro de Vida y Garantía Res. I.G.J. 10/93.

AHORRO PREVIO EN DOLARES

PLAN INMOBILIARIO



- f) Monto total a abonar.
- g) Fecha de Vencimiento.
- h) Entidad recaudadora correspondiente.
- i) Número de la cuota que abona.
- j) Nombre y número de la cuenta en la que se depositan los pagos.

GARANTIAS

Son aquellas de naturaleza real o personal exigidas como requisito previo a la entrega del monto definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del contrato.

ARTICULO 1 - OBJETO

Los Planes de Ahorro de INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS cuyas normas están establecidas en este Contrato tienen por finalidad posibilitar la obtención de una suma de dinero en dólares billetes estadounidenses para cada Suscriptor de un mismo Grupo, que el Suscriptor Adjudicatario destinará para la adquisición, refacción o ampliación de bienes inmuebles nuevos o usados, sitos en el Territorio de La República Argentina.

ARTICULO 2 - SOLICITUD, CONSTITUCION DEL GRUPO Y SEGURO DE VIDA

PERFECCIONAMIENTO

I. El solicitante para su integración en el Grupo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal para contratar.
- b) No ser menor de 21 años ni superar los 60 (sesenta) años de edad.
- c) Suministrar los datos y elementos necesarios para completar la Solicitud de Contrato y firmar la misma.
- d) El plan que elija cada Suscriptor sea persona física o ideal, guardará proporción con sus ingresos. A esos efectos, en caso de personas físicas, la cuota mensual inicial deberá ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos brutos del Grupo familiar debidamente comprobados, en el momento de suscribir la solicitud de incorporación en el sistema.
- e) En el momento de suscribir, el solicitante deberá abonar el monto correspondiente al Derecho de Suscripción.

II. Un Grupo se considera constituido y perfeccionado el presente como Contrato de Ahorro cuando la cantidad de Solicitudes Contrato sea la necesaria para cada uno de los planes y correspondan a idéntico plan y suma de dinero.

La integración del Grupo será comunicada al Suscriptor por medio fehaciente, citando su número y orden dentro del mismo e indicando el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6, si antes no se hubiere hecho.

III. Constituido el Grupo, La Administradora le remitirá al Suscriptor la boleta de pago correspondiente a la primera cuota a abonar.

IV. Los gastos y desembolsos originados por los impuestos, gravámenes, primas, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por este Contrato o cualquiera de las operaciones a que el mismo dé lugar, estarán a cargo del Suscriptor en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo las que por ley correspondan a La Administradora, quien deberá tomar a su cargo las multas y/o reclamos provenientes de infracciones fiscales por falta de pago en término.

La tasa del 1 o/oo dispuesta en el capítulo IV del Artículo 93 de la Ley 11.672 (modificado Artículo 40 Ley 23.270), estará a cargo de La Administradora.

V. Si el solicitante, que integra un Grupo de hasta ochenta y cuatro (84) meses, no es notificado de la integración del mismo, por La Administradora, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de firmada la Solicitud de Contrato o ésta es rechazada dentro del mismo lapso por cualquier otra causa, éste tendrá derecho al reintegro de la totalidad de las sumas abonadas en oportunidad de la suscripción, las que estarán a disposición del solicitante, debiendo La Administradora hacérselo saber dentro de los 5 (cinco) días de transcurrido dicho plazo. En el caso de que el solicitante integre un Grupo de más de 84 (ochenta y cuatro) meses, el lapso mencionado de notificación se extenderá a 60 (sesenta) días hábiles.

VI. Si el solicitante desistiere de su solicitud, antes de ser notificado de la constitución de su Grupo, perderá el Derecho de Suscripción abonado.

VII. Los suscriptores personas de existencia física, participarán de un Seguro de Vida colectivo de vigencia abierta, contratado por La Administradora, en dólares billetes estadounidenses en un todo de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. Dicho seguro será destinado a cubrir el pago de cuotas puras impagas no vencidas más el porcentaje del Fondo de Garantía correspondiente a las mismas, y el Derecho de Adjudicación, si correspondiere, del Contrato del Suscriptor, en caso de fallecimiento. Las pólizas tendrán como beneficiaria a La Administradora. El monto del premio mensual de la póliza podrá ser modificado por disposición de la Compañía de Seguros de acuerdo con las normas emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace. El Seguro de Vida colectivo al que cada Suscriptor se incorpora al suscribir la Solicitud de Contrato de Ahorro, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes condiciones:

- a) El Suscriptor que deberá tener capacidad legal para contratar, y cuya edad máxima a la fecha de suscripción, será la que se determina en el Apartado I "b" del presente Artículo, deberá comenzar el pago del seguro con la primera cuota del plan, por lo que la cobertura de riesgo entrará en vigencia en el momento que se constituya el Grupo que integre el Suscriptor referido y haya ingresado la primera cuota del plan. No corresponderá indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento de dicho Suscriptor, con anterioridad al cumplimiento de dichas condiciones. El cumplimiento de la edad máxima por parte del Suscriptor durante la vigencia del plan, no provocará la exclusión de la cobertura a su respecto.

El seguro no tendrá plazo de carencia de ningún tipo oponible al Suscriptor o a sus herederos.

- b) En caso de fallecimiento el monto del capital asegurado a esa fecha que la Compañía Aseguradora abone a La Administradora será destinado indefectiblemente a cancelar el saldo de la suma de dinero, objeto de la presente Solicitud de Contrato de Ahorro más el Fondo de Garantía correspondiente y, cuando se adeudare, el Derecho de Adjudicación.
- c) En caso de fallecimiento de un Suscriptor no Adjudicado ni Adjudicatario, La Administradora, con la indemnización pagada por la entidad aseguradora, se presentará en el primer Acto de Adjudicación inmediato posterior por la modalidad de licitación, ofreciendo la totalidad de las cuotas impagas a vencer. En caso de que en ese Grupo hubiese más de una oferta con igual o mayor número de cuotas, se adjudicará la suma de dinero al Contrato de Suscripción correspondiente al Suscriptor fallecido. Si en un mes dado, el monto del Fondo de Adjudicación más el monto del Fondo de Garantía no alcanzaren para adjudicar dos sumas de dinero, solo se realizará la Adjudicación del Suscriptor fallecido. La Administradora entregará a los herederos universales, testamentarios o legatarios que corresponda, con personería unificada, la suma de dinero adjudicada, con más los intereses desde la fecha de la Adjudicación calculados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 7, apartado III. En caso de suspensión de las adjudicaciones, La Administradora entregará a los beneficiarios mencionados, el importe de la indemnización recibida de la aseguradora, más el importe de las cuotas que correspondan para completar la suma de dinero correspondiente y el porcentaje del Fondo de Garantía. En caso de fallecimiento del Suscriptor Adjudicado o Adjudicatario, la indemnización abonada por la aseguradora, se destinará a cancelar anticipadamente las cuotas impagas a vencer a partir del momento del fallecimiento y, en su caso, abonar el Derecho de Adjudicación. En el caso del fallecimiento del Suscriptor Adjudicado, el monto definitivo será entregado sin ser exigidos los requisitos previos del Artículo 7. Cuando el Suscriptor Adjudicado o Adjudicatario hubiere optado por las disposiciones establecidas en el Artículo 7, Apartado II inc. c.) c.1 y c.2) se procederá de la misma forma, cancelando la deuda y poniendo a disposición de lo derechohabientes las sumas que a la fecha de cancelación no hubieren sido puestas a disposición, haya o no concluido la obra.
- d) El fallecimiento del Suscriptor deberá ser comunicado a La Administradora por medio fehaciente, dentro de los 30 (treinta) días corridos de ocurrido el mismo. Si no fuere notificado en el plazo establecido y no se cancelaren las cuotas mensuales correspondientes a ese período, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 10, apartado I, inciso c) de estas Condiciones Generales, procediendo de acuerdo con lo reglado en dicha cláusula.
- e) La cobertura del seguro, respecto de la vida de un mismo Suscriptor, se extenderá hasta la suma máxima que establezca la compañía aseguradora respecto de una misma Administradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.
- f) No serán indemnizables los siniestros cuando la causa del deceso sea:
- 1) Participación como conductor o integrante de equipos de competencia, pericia, o velocidad ya sean con vehículos mecánicos de tracción a sangre o en fiestas hípicas.
 - 2) Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
 - 3) Práctica o utilización de la aviación o navegación; salvo como pasajero en servicios de transporte regulares.
 - 4) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o en viajes submarinos.
 - 5) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del contratante y de los asegurados se regirán por las que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
 - 6) Suicidio voluntario.
 - 7) Desempeño pasado de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y de domador de potros o fieras y de tareas de manipuleo de explosivos, con exposición a radiaciones, salvo pacto en contrario.
 - 8) Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
 - 9) Acontecimientos catastróficos causados por la energía atómica.
 - 10) Por causas determinadas por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la reemplace.

ARTICULO 3 - PLANES

Los planes que a continuación se enuncian tendrán vigencia para el público únicamente cuando sean ofrecidos por La Administradora. La carga administrativa será la fijada en el siguiente cuadro para cada plan y módulo y calculada como porcentaje de la cuota pura del sistema establecido en este Contrato.

CUADRO DE PLANES - PLAZOS - VALORES - CARGAS ADMINISTRATIVAS
El presente cuadro determina el porcentaje de carga administrativa mensual sobre cuota pura, en base a los plazos y a los valores siguientes:

VALORES MOVILES		NUMERO		CUADRO DE PLANES: PLAZOS - VALORES - CARGAS ADMINISTRATIVAS (%)																	
SUSCRIPTOS	DE	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	
(\$)	MODULO	12 meses	18 meses	24 meses	30 meses	36 meses	42 meses	48 meses	54 meses	60 meses	66 meses	72 meses	78 meses	84 meses	90 meses	96 meses	102 meses	108 meses	114 meses	120 meses	
		24 susc.	36 susc.	48 susc.	60 susc.	72 susc.	84 susc.	96 susc.	108 susc.	120 susc.	132 susc.	144 susc.	156 susc.	168 susc.	180 susc.	192 susc.	204 susc.	216 susc.	228 susc.	240 susc.	
5.001 a	10.000	1	10,00	10,22	10,44	10,66	10,88	11,10	11,32	11,54	11,76	11,98	12,20	12,42	12,64	12,86	13,08	13,31	13,54	13,77	14,00
10.001 a	15.000	2	9,88	10,10	10,32	10,54	10,76	10,98	11,20	11,42	11,64	11,86	12,08	12,30	12,52	12,74	12,96	13,19	13,42	13,65	13,88
15.001 a	20.000	3	9,76	9,98	10,20	10,42	10,64	10,86	11,08	11,30	11,52	11,74	11,96	12,18	12,40	12,62	12,84	13,07	13,30	13,53	13,76
20.001 a	25.000	4	9,64	9,86	10,08	10,30	10,52	10,74	10,96	11,18	11,40	11,62	11,84	12,06	12,28	12,50	12,72	12,95	13,18	13,41	13,64
25.001 a	30.000	5	9,52	9,74	9,96	10,18	10,40	10,62	10,84	11,06	11,28	11,50	11,72	11,94	12,16	12,38	12,60	12,83	13,06	13,29	13,52
30.001 a	35.000	6	9,40	9,62	9,84	10,06	10,28	10,50	10,72	10,94	11,16	11,38	11,60	11,82	12,04	12,26	12,48	12,71	12,94	13,17	13,40
35.001 a	40.000	7	9,28	9,50	9,72	9,94	10,16	10,38	10,60	10,82	11,04	11,26	11,48	11,70	11,92	12,14	12,36	12,59	12,82	13,05	13,28
40.001 a	45.000	8	9,16	9,38	9,60	9,82	10,04	10,26	10,48	10,70	10,92	11,14	11,36	11,58	11,80	12,02	12,24	12,47	12,70	12,93	13,16
45.001 a	50.000	9	9,04	9,26	9,48	9,70	9,92	10,14	10,36	10,58	10,80	11,02	11,24	11,46	11,68	11,90	12,12	12,35	12,58	12,81	13,04
50.001 a	55.000	10	8,92	9,14	9,36	9,58	9,80	10,02	10,24	10,46	10,68	10,90	11,12	11,34	11,56	11,78	12,00	12,23	12,46	12,69	12,92
55.001 a	60.000	11	8,80	9,02	9,24	9,46	9,68	9,90	10,12	10,34	10,56	10,78	11,00	11,22	11,44	11,66	11,88	12,11	12,34	12,57	12,80
60.001 a	65.000	12	8,62	8,84	9,06	9,28	9,50	9,72	9,94	10,16	10,38	10,60	10,82	11,04	11,26	11,48	11,70	11,93	12,16	12,39	12,62
65.001 a	70.000	13	8,44	8,66	8,88	9,10	9,32	9,54	9,76	9,98	10,20	10,42	10,64	10,86	11,08	11,30	11,52	11,75	11,98	12,21	12,44
70.001 a	75.000	14	8,26	8,48	8,70	8,92	9,14	9,36	9,58	9,80	10,02	10,24	10,46	10,68	10,90	11,12	11,34	11,57	11,80	12,03	12,26
75.001 a	80.000	15	8,08	8,30	8,52	8,74	8,96	9,18	9,40	9,62	9,84	10,06	10,28	10,50	10,72	10,94	11,16	11,39	11,62	11,85	12,08
80.001 a	85.000	16	7,90	8,12	8,34	8,56	8,78	9,00	9,22	9,44	9,66	9,88	10,10	10,32	10,54	10,76	10,98	11,21	11,44	11,67	11,90
85.001 a	90.000	17	7,72	7,94	8,16	8,38	8,60	8,82	9,04	9,26	9,48	9,70	9,92	10,14	10,36	10,58	10,80	11,03	11,26	11,49	11,72
90.001 a	95.000	18	7,54	7,76	7,98	8,20	8,42	8,64	8,86	9,08	9,30	9,52	9,74	9,96	10,18	10,40	10,62	10,85	11,08	11,31	11,54
95.001 a	100.000	19	7,36	7,58	7,80	8,02	8,24	8,46	8,68	8,90	9,12	9,34	9,56	9,78	10,00	10,22	10,44	10,67	10,90	11,13	11,36
100.001 a	105.000	20	7,18	7,40	7,62	7,84	8,06	8,28	8,50	8,72	8,94	9,16	9,38	9,60	9,82	10,04	10,26	10,49	10,72	10,95	11,18
105.001 en más		21	7,00	7,22	7,44	7,66	7,88	8,10	8,32	8,54	8,76	8,98	9,20	9,42	9,64	9,86	10,08	10,31	10,54	10,77	11,00

ARTICULO 4 - PAGO DE CUOTAS - CANCELACION ANTICIPADA

I. Pago de cuotas

El Suscriptor deberá hacer efectivo el pago de las cuotas en dólares billetes estadounidenses, en forma mensual y consecutiva abonando la primera con posterioridad a la constitución del Grupo. El vencimiento de las mismas se producirá el día 10 (diez) de cada mes; en caso de que el vencimiento ocurriera en un día inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior. Los pagos deberán realizarse en las entidades bancarias recaudadoras de aquéllas en la cual La Administradora haya abierto la "Cuenta Especial para Círculos Cerrados en dólares billetes estadounidenses" a cuyo efecto ésta le remitirá la boleta de pago respectiva. La no recepción de la boleta de pago por el Suscriptor, no lo exime de realizar el pago en término, en cuyo caso deberá concurrir al domicilio de La Administradora o al que ésta le indique, para su confección. Los pagos podrán efectuarse en efectivo y/o mediante el mecanismo de débito en cuenta corriente o caja de ahorro y/o mediante cheques en dólares billetes estadounidenses de la plaza de la entidad recaudadora; para este último caso se tomará como fecha de pago la de acreditación de los mismos. El pago efectuado en término y por el monto correcto, posibilita al Suscriptor su participación en las adjudicaciones mensuales. En el caso de que el importe abonado sea superior al debido, el excedente se acreditará porcentualmente en la próxima cuota a emitir. Si se depositare un importe inferior, La Administradora acreditará el importe percibido al pago parcial de la cuota a cancelar quedando adeudado el porcentaje remanente. Cualquier variación que se produzca entre la relación cuota mensual-ingresos del Grupo familiar del Suscriptor, de modo tal que la primera exceda el 25% (veinticinco por ciento) de éstos últimos, no podrá ser considerada, por el Suscriptor, como causal que lo exima del pago de las obligaciones emergentes de este Contrato.

II. Cancelación anticipada de las cuotas.

El Suscriptor, sea o no Adjudicatario, puede efectuar la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas impagas o algunas de ellas. Para el caso de la cancelación anticipada total o parcial, el monto de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura, incrementada en un 3% (tres por ciento) destinado al Fondo de Garantía. La cancelación anticipada de cuotas, aunque fuere la totalidad de las mismas, no implica la Adjudicación inmediata de la suma de dinero objeto de este Contrato la que se adjudicará únicamente por las modalidades establecidas en el Artículo 6.

a) Cancelación total

Se debe determinar el monto en función de la cantidad de cuotas impagas a devengarse.

b) Cancelación parcial

Se podrá abonar anticipadamente el número de cuotas impagas que se desee, aplicándose el pago a la cancelación de las últimas cuotas del plan.

ARTICULO 5 - FONDO DE ADJUDICACION - FONDO DE GARANTIA - DEPOSITO DE LOS FONDOS

I. Fondo de Adjudicación

Este fondo estará formado en cada Grupo por todos los ingresos que deban abonarse según este Contrato en concepto de cuota pura, las indemnizaciones de Compañías de Seguros, el producto de multas por renunciaciones, resoluciones y anulaciones de Adjudicación. Las cargas y derechos como así también los premios por Seguros contratados no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

La Administradora estará obligada a adjudicar mensualmente las sumas de dinero que existan en este Fondo a cuyo efecto se tomará el saldo existente hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil del mes.

II. Fondo de Garantía.

Este fondo estará formado por el importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de cada cuota pura, a cargo de los suscriptores, sean o no adjudicatarios y por los intereses que se devenguen con motivo de la colocación de los fondos en la "Cuenta Especial para Círculos Cerrados en dólares billetes estadounidenses" y por los demás intereses compensatorios y punitivos que se perciban de los suscriptores por cualquier concepto. Se exceptúan expresamente de este Fondo los intereses que se devenguen a favor de los suscriptores adjudicados, de acuerdo con el Artículo 7 apartado III.

Este fondo tendrá carácter supletorio y, en la medida de sus disponibilidades, estará destinado a asegurar dos adjudicaciones mensuales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 6, I. En caso de que al tiempo del cálculo del Artículo 5 apartado I se registre en el Fondo de Adjudicación un excedente de dinero que no alcance para integrar una suma de dinero, se tomará de los saldos disponibles en el Fondo de Garantía el importe necesario para completar dicha suma de dinero.

III. Depósito de los fondos.

La Administradora abrirá en una entidad bancaria de probada solvencia una vez constituido el Grupo y previamente al pago de la primera cuota, cuentas de las denominadas "Especiales de Ahorro para Círculos Cerrados en dólares billetes estadounidenses" para cada uno de los grupos de suscriptores, a nombre de los suscriptores que lo forman.

Estos depositarán obligatoriamente del 1 al 10 de cada mes, en dichas cuentas, los importes señalados en los apartados I y II del presente artículo.

La tasa de interés que se pacte entre La Administradora y la entidad bancaria se determinará en función de la operatoria que para este tipo de cuentas establezca el Banco Central de La República Argentina o aquellas normas que en el futuro la sustituyan.

La Administradora deberá informar sobre el estado de cuenta de los suscriptores, con una periodicidad al menos cuatrimestral.

ARTICULO 6 - ADJUDICACIONES

I. La Administradora deberá realizar los Actos de Adjudicación, efectuándose el primero de ellos en el mes siguiente al de la constitución del Grupo. Los Actos de Adjudicación se efectuarán mensualmente en la sede de La Administradora el último día hábil de cada mes, a la hora 10. En caso de modificación de lugar y hora o por motivos de fuerza mayor, se comunicará el cambio de la fecha al Suscriptor con 7 (siete) días hábiles de anticipación mediante publicación en un diario de gran circulación del país. Por nota se informará tal notificación y sus motivos a la Inspección General de Justicia dentro del mismo plazo.

El diario en que se harán las publicaciones aludidas estará indicado en la notificación mencionada en el Artículo 2, punto II. Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las disponibilidades de cada Grupo. Para ello se considerará el saldo existente en el Fondo de Adjudicación al quinto día hábil anterior al del último día hábil del mes correspondiente. El saldo del Fondo de Garantía se considerará a la misma fecha que los fondos de Adjudicación. Cuando los fondos únicamente alcancen para adjudicar el monto correspondiente a una suma de dinero tendrá prioridad la primera vez, la modalidad de sorteo, la segunda vez, la modalidad de licitación y así sucesivamente, alternando mensualmente las adjudicaciones cada vez que se presente esta situación. Si el Fondo de Adjudicación permite adjudicar más de una suma de dinero, la primera lo será por sorteo y las restantes por la modalidad de licitación. El Acto de Adjudicación se hará ante Escribano Público designado por La Administradora, quien labrará al Acta correspondiente. Para participar del Acto los suscriptores no adjudicados, deberán haber cumplido con sus obligaciones respecto del Grupo y de La Administradora, de conformidad con este Contrato.

II. Mecánica de sorteo.

- Para el Sorteo se utilizará un bolillero, u otro medio idóneo previamente aprobado por la Inspección General de Justicia.
- La cantidad de bolillas que se introducirán en el bolillero en el momento del Acto, será igual al número de suscriptores del Grupo de mayor duración que participe. Los números de orden de los suscriptores dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno).
- Luego se extraerán todas las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la Adjudicación, para todos los integrantes no adjudicados de todos los grupos.
- Los suscriptores podrán notificar a La Administradora con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles al del Acto de Adjudicación, su voluntad de no participar en el mismo. Esta facultad la podrán ejercer cuantas veces lo estimen pertinente, salvo que no existiere otro Suscriptor en condiciones de ser Adjudicado.
- Los ganadores por esta modalidad dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación especificada en el apartado V del presente artículo, para comunicar en forma fehaciente a La Administradora su aceptación de la Adjudicación.
- La no aceptación expresa o tácita de la Adjudicación formulada con posterioridad al Acto por parte del Suscriptor, le hará perder automáticamente el derecho a la misma, correspondiéndole dicha Adjudicación al Suscriptor sorteado en el orden siguiente y que se encuentre en condiciones de ser Adjudicado.

Si al día anterior de realizarse el siguiente Acto, la Adjudicación se encontrare rechazada, la suma de dinero formará parte del Fondo de Adjudicación de ese mes, y los intereses devengados establecidos en el Artículo 7, III, ingresarán en el Fondo de Garantía. El Suscriptor podrá rechazar la Adjudicación con posterioridad al Acto solamente en dos oportunidades y siempre y cuando exista en el Grupo otro Suscriptor en condiciones de ser Adjudicado. Si no existiere, o si tal situación se repitiere por tercera vez, La Administradora previa notificación fehaciente, resolverá el contrato, comunicando al Suscriptor dicha resolución.

III. Mecánica de licitación.

- La oferta de licitación se hará por medio de Carta-sobre Cerrado, cuyos datos identificatorios suministrará la Administradora, indicando el Suscriptor sus datos personales, los de su Contrato, cantidad de cuotas puras enteras, medias cuotas y cuartos de cuotas a licitar, su monto, y la fecha del Acto de Adjudicación para el cual licita. La Oferta de Licitación en su interior debe estar completada en todos sus puntos y además debe contar con la firma del Suscriptor. Las ofertas deberán expresarse en valores de cuotas de acuerdo con las normas del punto c) del presente apartado III. Deberá contener en su interior un cheque o un giro sólo negociable por La Administradora y/o mediante el mecanismo de débito en cuenta corriente o caja de ahorro y/o con la fotocopia de las cuotas que se hubieren cancelado anticipadamente y/o con dinero en dólares billetes estadounidenses, a cuyo efecto el Suscriptor que desee licitar de este último modo incluirá un compromiso irrevocable de pago, para lo cual deberá encontrarse presente en el Acto, para abonar su oferta de ser ganadora. Los gastos de gestión de cobro de cheques no negociables en la plaza, serán descontados de la suma a entregar. La oferta queda invalidada en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso.
- Las ofertas serán recibidas en la sede de La Administradora, hasta 4 (cuatro) días hábiles antes de la fecha original del Acto de Adjudicación, pudiendo también efectuarla el Suscriptor personalmente el día de dicho Acto, en el lugar donde éste se realiza, hasta 10 (diez) minutos antes de dar por comenzado el mismo, momento que será anunciado por el Escribano interviniente, después del cual no se aceptará oferta alguna.
- El valor de la cuota de licitación será el de la cuota pura vigente al mes correspondiente, incrementada en un 3 (tres por ciento) con destino al Fondo de Garantía. Para el supuesto de que el monto consignado en el valor acompañado difiera del expresado en la Carta-Sobre Cerrado, se considerará a los fines de la oferta el monto de dicho valor. Para el supuesto de que en el valor o en el instrumento de oferta existiere diferencia entre el monto expresado en números y letras, se tomará como oferta el monto expresado en letras.
- Se considerará ganador al Suscriptor que haya realizado la mejor oferta, considerándose en primer término lo dispuesto en el Artículo 2 Apartado VII inc. c). En caso de igualdad de ofertas, para considerar la ganadora

se tomará en cuenta la secuencia de extracción que le corresponde a cada uno en el Sorteo previamente realizado. En el caso de que la mayor oferta corresponda a un licitante al que le haya correspondido previamente la Adjudicación en el Acto de Sorteo, se le considerará Adjudicado por esta modalidad. Los valores de las ofertas no ganadoras serán anulados por La Administradora quedando a disposición del Suscriptor. De no existir oferta de licitación en un determinado Grupo, se adjudicará la suma de dinero por la modalidad de Sorteo siguiendo con la secuencia de extracción original.

- Licitación, para el Suscriptor, implica automáticamente, la aceptación de la Adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder.

IV.

Cuando la prueba de los pagos de un supuesto ganador no resultare de los registros de La Administradora, ésta podrá requerirle la acreditación de tal extremo con la limitación a las 6 (seis) cuotas anteriores al Acto de Adjudicación, o a otras si ya se hubieren reclamado con anterioridad; en tal caso el Suscriptor deberá satisfacer el requerimiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de perder su derecho a la Adjudicación. Si hubiere otras cuotas impagas deberá perseguirse su cobro por la vía correspondiente, sin que pueda La Administradora negar la Adjudicación o descontar tales cuotas del monto definitivo a entregar.

V.

Los resultados del Acto de Adjudicación se comunicarán al Suscriptor Adjudicado por medio fehaciente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuado el Acto. Esta comunicación será independiente de la publicación que debe hacer La Administradora, en el diario de gran circulación en el país que se indique de conformidad con el Artículo 2, punto II, y donde se indicará el número de Contrato del Suscriptor Adjudicado, el número de Grupo, de Orden y la modalidad de Adjudicación. Asimismo se deberán comunicar mensualmente dichos resultados a la Inspección General de Justicia.

VI.

El monto ingresado en concepto de cuota de licitación se imputará a la cancelación de las últimas cuotas impagas del plan que resten vencer, salvo que en el mismo instrumento de la oferta el oferente optare por aplicarlos según el sistema de prorrateo. El prorrateo se aplicará utilizando la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Cantidad de Cuotas Licitadas}}{\text{Cantidad de Cuotas impagas a Vencer a la fecha del Acto de Adjudicación}} \times \text{Porcentaje que se cancela de cada una de las Cuotas impagas a vencer menos una} = \text{cada una de las Cuotas impagas a vencer menos una}$$

La primera cuota prorrateada será la subsiguiente a la del mes en que se realizó el Acto de Adjudicación. Las cuotas pendientes abonarán la carga administrativa, únicamente sobre la parte no cancelada de cada cuota.

VII.

El Suscriptor Adjudicado, debe seguir con el pago de las cuotas mensuales del plan elegido. Su incumplimiento faculta a La Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación dentro del lapso establecido por el Artículo 7: puesta a disposición de la suma adjudicada, previa intimación fehaciente, lo que le será comunicado y tendrá los derechos emergentes de este Contrato, a los fines de regularizar su situación.

ARTICULO 7 - PUESTA A DISPOSICION DE LA SUMA ADJUDICADA - GARANTIAS

La entrega de los Fondos adjudicados se regirá por las siguientes disposiciones:

I. El Suscriptor Adjudicado deberá cumplir, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde el día posterior a la fecha de notificación de la Adjudicación, los siguientes requisitos:

- Presentar antecedentes de dominio del inmueble que ofrece como garantía hipotecaria y comprobantes de pago que permitan requerir la deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes.
- Suministrar sus datos completos y actualizados, los de su cónyuge en su caso, del codeudor solidario si correspondiere, del titular del dominio del inmueble ofrecido como garantía y de los representantes en el supuesto que alguno fuere persona ideal. En este caso también presentará la documentación que acredite las facultades de los representantes para la enajenación y/o constitución de Garantías reales respecto del inmueble ofrecido y/o para constituirse en codeudor solidario.
- Proponer la entidad aseguradora, sobre cuyo funcionamiento regular La Administradora solicitará información a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a los fines de contratar a su cargo un seguro sobre el bien inmueble ofrecido como garantía, que cubra los riesgos asegurables conforme a su destino. Dicha cobertura deberá mantenerse durante todo el período de amortización, con pólizas endosadas a favor de La Administradora. En caso de que la mencionada aseguradora no reúna los requisitos necesarios, La Administradora deberá exigir al Adjudicado la proposición de otra compañía aseguradora que reúna dichos recaudos. La consulta deberá ser siempre previa a la contratación del seguro. Será responsabilidad de la Administradora exigir a los adjudicatarios la permanente cobertura del seguro del bien, quienes de no dar cumplimiento a la misma, habilitarán a La Administradora a contratarla por su cuenta y orden, a las tarifas normales de plaza.
- Elección del Escribano Público interviniente en la constitución de la hipoteca, de una lista de no menos de 8 (ocho) Escribanos que proponga La Administradora. Será libre para el Adjudicado la elección del Escribano interviniente en la escritura traslativa de dominio, debiendo informarlo a La Administradora en la oportunidad de la precedente elección.
- En caso de que se encuentren pendientes de pago hasta el 10% (diez por ciento) de la cantidad de cuotas de su plan, podrá ofrecer un codeudor solidario a satisfacción de La Administradora, quien deberá acreditar un patrimonio neto no inferior al doble de las cuotas que resten abonar. Se relevará la presentación del codeudor si el Adjudicatario decidiere constituir la hipoteca según lo establecido en el apartado IV.
- Declarar sus ingresos.
- Justificar el destino de los fondos según lo establecido en el Artículo Primero del presente Contrato.

II.

- La Administradora, a partir del cumplimiento por parte del Adjudicado de todos los requisitos mencionados en el apartado anterior y dentro de los 10 (diez) días hábiles, deberá, evaluarlos y tasar el inmueble ofrecido en garantía. Si dentro del mismo plazo, La Administradora no rechazare todos o algunos de estos recaudos, los mismos se considerarán aceptados. En caso de rechazo de algunos, La Administradora otorgará un nuevo plazo

de 5 (cinco) días hábiles para que el Adjudicado los cumpla. Vencidos estos plazos y el de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles y no habiendo cumplido con todos los requisitos, o no retirando los fondos puestos a disposición, quedará anulada la Adjudicación volviendo la suma de dinero al Fondo de Adjudicación y los intereses previstos al Fondo de Garantía.

b) La Administradora, bajo su responsabilidad, efectuará, mediante el personal especializado que ella designe, la tasación del bien objeto de la garantía hipotecaria. El costo de tasación a cargo del Adjudicatario no podrá superar el 0.50% (medio por ciento) del Valor Suscrito en dólares billetes estadounidenses. El valor de la tasación del bien inmueble ofrecido en garantía deberá superar en por lo menos el 43% (cuarenta y tres por ciento) el saldo neto que resulta de restar de la suma de dinero adjudicada, las cuotas puras abonadas por el Suscriptor. En caso de que el valor de la tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente establecido, el Adjudicado podrá aceptar la misma reducción sobre la suma a percibir debiéndose computar en ese supuesto el excedente del ahorro realizado como cancelación anticipada.

c) Cuando el Suscriptor Adjudicado presentare un bien inmueble en garantía, con o sin edificación -cuyo valor final esté condicionado a la ampliación, mejora o edificación que asumiere fehacientemente realizar y el valor de tasación del correspondiente bien fuere inferior al Valor Suscrito - el Suscriptor podrá requerir y La Administradora aceptar que se le haga efectiva la liquidación de Adjudicación en forma parcial, dejando pendiente su saldo para hacerlo efectivo de acuerdo con el valor de la edificación que se agregue en períodos (mensuales, bimestrales, trimestrales) posteriores, todo de conformidad con lo establecido en el presente artículo con relación a la garantía hipotecaria, la cual deberá constituirse originalmente sobre el total de la deuda correspondiente a las cuotas a vencer, entendiéndose comprensiva de todas las mejoras sobrevinientes al inmueble y con la limitación establecida en el Apartado II inc. b). Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

c.1)-El Suscriptor deberá presentar - firmado por profesional autorizado, junto con la documentación que prevé el presente Artículo en su Apartado I -los planos de la obra a realizar, el presupuesto de obra del proyecto y el tiempo que demandará la concreción de la misma, lapso que no podrá exceder de 36 meses, indicando la inversión mensual, bimestral o trimestral a realizar, cuyo importe total no podrá exceder el Valor Suscrito, reservándose La Administradora la conformidad de los certificados de obra. Estos detallarán los pagos realizados por cada uno de los conceptos autorizados en el plan respectivo y deberán incluir la fecha, el concepto y el importe correspondiente. Estarán respaldados por los comprobantes emitidos y autorizados por el profesional a cargo de la obra. Cada uno de ellos acumulará el importe de lo certificado hasta el período inmediato anterior, así como también el total que hasta la fecha de esa emisión se hubiere computado.

c.2)-La Administradora entregará, dentro de los plazos establecidos en el Apartado III del presente Artículo, la suma del Fondo de Ahorro más un porcentaje del saldo de deuda, que no podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) del mismo, debiendo garantizarse este porcentaje con la tasación del bien, incrementada en un 43%. El remanente -que se mantendrá depositado en las Cuentas Especiales de Ahorro y cuyos intereses forman parte del monto definitivo - será puesto a disposición del Adjudicado en la cantidad de períodos que él mismo fije, de acuerdo con lo establecido en el inciso c.1) y de acuerdo con el plan de obra aprobado por La Administradora, siempre que se cumplan las etapas de construcción previstas. El Suscriptor Adjudicatario se obliga a entregar a La Administradora los certificados de obra dentro de los 5 (cinco) días de haberse cumplido cada una de las etapas de construcción previstas y La Administradora se obliga a poner a disposición los montos parciales convenidos -más los intereses que rinda el saldo no efectivizado depositado en las Cuentas Especiales de Ahorro hasta la efectiva puesta a disposición - dentro de los 5 (cinco) días de haber dado conformidad a los mismos, con más un plazo de 10 (diez) días que tomarán como máximo los profesionales que evaluarán los certificados correspondientes. El Suscriptor que optare por la efectivización parcial del monto de Adjudicación deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, en el plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, en caso contrario se le anulará la Adjudicación, tal como lo establece el apartado II inc. a) volviendo la suma de dinero al Fondo de Adjudicación y los intereses previstos al Fondo de Garantía. En caso de suspensión y/o paralización total o parcial y/o desvirtuación de las condiciones técnicas asumidas en el plan de obras y/o cualquier otra causa por la cual el Adjudicatario no cumpliera con el compromiso de mejoras y/o edificaciones asumidas, y que produjere una disminución del valor venal del inmueble, La Administradora considerará extinguido el beneficio del plazo indicado en el punto anterior y aplicará en forma automática el saldo remanente con más los intereses generados hasta ese momento, como cancelación anticipada de la deuda, ello sin necesidad de interpelación previa alguna. En este caso, si el total ahorrado superase al efectivizado, la diferencia que hubiere será puesta a disposición del Adjudicatario en los mismos plazos previstos en estas Condiciones Generales.

III.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los apartados I y II la Administradora deberá entregar al Adjudicado, en forma inmediata, constancia en tal sentido y éste fijará la fecha en que le deberá entregar el monto definitivo, fecha que no podrá superar el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles precedentemente señalado.

El monto definitivo comprende la suma de dinero adjudicada y los intereses desde el día posterior al Acto de Adjudicación hasta el día anterior al de la puesta a disposición de los fondos calculados a la tasa vigente para las Cuentas Especiales de Ahorro para Círculos cerrados en dólares billetes estadounidenses. Simultáneamente a la entrega de dicho monto deberá constituir hipoteca en primer grado a favor de La Administradora, de acuerdo con lo previsto en los apartados II b) y IV del presente artículo, asumiendo esta última la titularidad del crédito por cuenta y orden de los suscriptores.

IV.

La Administradora se responsabiliza del monto y plazo por los que se constituya

la garantía real, controlando que el monto responda a lo adeudado por el Adjudicado en el momento de la constitución de la hipoteca. Hará efectivo el monto definitivo en la fecha fijada, bajo apercibimiento de un interés punitivo a su cargo equivalente al doble de la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina a favor del Adjudicado y sin perjuicio de indemnizar los daños que se le reclamen.

En el mismo acto el Adjudicatario deberá abonar:

- 1) Los gastos inherentes a la escritura de constitución de la garantía real, sean fiscales y/o por gastos y honorarios.
- 2) Los gastos de tasación.
- 3) El Derecho de Adjudicación.

V.

Para el cumplimiento de los recaudos a cargo del Adjudicatario La Administradora deberá prestar la colaboración pertinente y prestar la información necesaria.

ARTICULO 8 - SALDO DE LA DEUDA - MONTO DE LA HIPOTECA - VERIFICACION

I. Determinación del saldo de la deuda.

Se determina multiplicando la cuota mensual a abonar por el Suscriptor, por el número de cuotas mensuales pendientes de pago.

II. Verificación.

Durante la vigencia de la deuda, el deudor hipotecario se compromete a mantener el bien en buen estado de conservación y no podrá locarlo, cederlo o transferir su uso, sin consentimiento previo emanado por escrito de La Administradora, pudiendo ésta inspeccionarlo si así lo estima conveniente, durante toda la vigencia de la deuda.

ARTICULO 9 - HABER DEL SUSCRIPTOR - HABER NETO

I. Haber del Suscriptor

Se obtiene considerando el número de cuotas canceladas, incluyendo el Fondo de Garantía, al valor correspondiente, en dólares billetes estadounidenses y se multiplica por el importe de la cuota pura más el importe del 3% de Fondo de Garantía.

II. Haber Neto

Es el importe que resulte a favor de cada Suscriptor en el momento de la realización del Balance de Liquidación del Grupo previsto de conformidad con el Artículo 13, que será reintegrado, de conformidad con las disponibilidades del Grupo a partir del momento de la aceptación de la suma puesta a disposición.

ARTICULO 10-INCUMPLIMIENTO DEL SUSCRIPTOR- SANCIONES RESOLUCION DEL CONTRATO

I. Suscriptor No Adjudicatario

- a) A los pagos efectuados por los suscriptores no adjudicatarios, vencido el plazo establecido en el Artículo 4 de este Contrato, se le adicionará en concepto de resarcimiento al Grupo, un interés moratorio mensual equivalente al vigente por el Banco de la Nación Argentina para los préstamos comerciales en dólares. Para el supuesto de que se abonen importes inferiores a los que correspondan, La Administradora acreditará el monto ingresado como pago parcial de la cuota a cancelar y a la diferencia impaga se le aplicará el resarcimiento que establece el presente artículo. En uno y otro caso los importes adeudados se incluirán en la próxima boleta de pago a remitir al Suscriptor, salvo que éste ofrezca saldar previamente.
- b) Asimismo el Suscriptor perderá el derecho a participar en el Acto de Adjudicación correspondiente.
- c) El Suscriptor no Adjudicatario que adeudare dos cuotas consecutivas o incurriere en tres incumplimientos alternados, será intimado por La Administradora en forma fehaciente a efectos de que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles regularice el pago de lo adeudado y eventualmente cumpla con las demás obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de quedar resuelto de pleno derecho el Contrato de Adhesión suscripto. En ese supuesto el Suscriptor no Adjudicatario será penalizado con una multa a favor del Grupo, equivalente al 8% (ocho por ciento) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

II. Suscriptor Adjudicatario

La falta de pago por el Suscriptor Adjudicatario de una cuota mensual lo colocará automáticamente en mora respecto de dicha cuota. La Administradora deberá intimarlo dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente, para que dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de recibida la intimación abone las sumas que adeuda, cuyo monto estará indicado en la mencionada intimación. En caso de no hacerse efectivo el pago, caducarán de pleno derecho los plazos pactados haciéndose exigible el total de la deuda con más la tasa máxima de intereses compensatorios y punitivos admitidos por la jurisprudencia, fijados oportunamente en el documento que instrumente la hipoteca o la recepción de los fondos en caso de fianza, con más los gastos y costas devengados. La Administradora hará efectivas las garantías reales o personales constituidas, sin perjuicio de las demás acciones que le competen, por sí y por el Grupo, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de 10 (diez) días hábiles precedentemente fijados. La Administradora podrá subrogarse en los derechos que el mutuo hipotecario otorga al Grupo de suscriptores únicamente en el caso de adjudicatarios morosos, pagando la totalidad del saldo adeudado por el Suscriptor.

III. Suscriptor Adjudicado

Ante el incumplimiento de pago de las cuotas mensuales vencidas con posterioridad al Acto por el Suscriptor Adjudicado, La Administradora procederá según lo dispuesto en el Artículo 6 apartado I del presente.

ARTICULO 11 - RENUNCIA - REHABILITACION - TRASFERENCIA SUSTITUCION -PREFERENCIA

I. Renuncia

El Suscriptor no Adjudicatario podrá retirarse del Grupo notificando su decisión en forma fehaciente a La Administradora, cesando a partir de ese momento sus obligaciones con relación al Grupo de suscriptores y a La Administradora.

La renuncia será penalizada con una multa a favor del Grupo equivalente al 4% (cuatro por ciento) del haber de reintegro.

II. Rehabilitación

La Administradora podrá aceptar las rehabilitaciones de contratos de suscriptores no adjudicatarios, a cuyo efecto se deberán abonar las cuotas mensuales impagas, más el monto correspondiente al Fondo de Garantía calculado en la forma prevista en el Artículo 9 apartado I y las multas aplicables que correspondan según los Artículos 10 apartado I c); 7 apartado II a) o el apartado I del presente.

Una vez rehabilitado el contrato, el Suscriptor adquiere nuevamente el derecho a participar en los Actos de Adjudicación.

La Administradora también podrá aceptar la rehabilitación de los suscriptores

adjudicatarios morosos previo pago de las cuotas vencidas, del Fondo de Garantía, los intereses previstos en la garantía y los gastos reales y costas generados por cobro fuera de término.

III. Transferencia

El Suscriptor cuyo contrato esté vigente, podrá transferirlo y no podrá serle cobrado por ello, importe alguno. Para ello deberá:

- No tener cuotas en mora u otras deudas con La Administradora o el Grupo.
- Abonar los impuestos pertinentes.
- En caso de ser cedente Adjudicatario, deberá hacer efectivo todo impuesto que según la legislación vigente, corresponda por la transferencia del bien o de su contrato de Garantía real.
- El cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el Artículo 2, apartado I, incisos a), b), c) y d) de este Contrato para el solicitante.
- Comunicarlo en formulario impreso por La Administradora donde conste la firma del cedente, de su cónyuge en su caso y del cesionario. La Administradora dispondrá de 10 (diez) días hábiles para expedirse sobre el rechazo de la transferencia por no reunir el cesionario algunos de los requisitos establecidos en este Contrato, de no expedirse en este lapso en forma fehaciente, se la considerará rechazada.

IV. Sustitución

El Contrato resuelto o renunciado faculta a La Administradora a sustituir al Suscriptor.

El nuevo Suscriptor deberá cumplir con los recaudos del Artículo 2, apartado I, incisos a), b), c) y d), ingresar el importe del haber del Suscriptor sustituido y el de las cuotas mensuales vencidas impagas, con más los importes correspondientes al Fondo de Garantía. El sustituto asume todos los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato.

De producirse la sustitución, La Administradora deberá poner a disposición del Suscriptor renunciado o rescindido el haber que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 9 y las sanciones previstas en los Artículos 10 u 11, según correspondiere, dentro de los 5 (cinco) días hábiles comunicándolo en forma fehaciente.

V. Preferencia

Con el objeto de asegurar el normal funcionamiento del Grupo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 inc. IV) el Suscriptor otorga por medio de la presente, a través de La Administradora- a los demás integrantes del Grupo y a cualquier otro Suscriptor, si no existiese en éste quien a juicio de La Administradora, permitiese asegurar la continuidad del Grupo - el derecho de preferencia para adquirir la titularidad de la presente Solicitud-Contrato de Ahorro en idéntico valor y condiciones que los que obtuviera de cualquier otro interesado. Si así no lo hiciera, la transferencia o cesión que realizare no tendrá valor alguno. Con el fin de dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, deberá poner en conocimiento de La Administradora -en forma fehaciente- su intención de ceder y/o transferir el contrato con expresa indicación del monto y condiciones en que realizaría la cesión y/o transferencia. La Administradora deberá dar fehaciente respuesta en el término de tres días de recibida la notificación. En caso de no mediar respuesta de ésta, aceptando o rechazando el derecho de preferencia otorgado a su favor, el Suscriptor podrá disponer libremente de sus derechos, siempre que dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 11, punto III incs. a) b) c) d) y e) y el cesionario demuestre, con instrumento público la titularidad, el haber hecho efectivo el monto que el cedente diera en opción de preferencia, el haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales respectivas, en caso de ser una persona jurídica y en acompañar en forma simultánea los siguientes elementos:

- Original de la Solicitud - Contrato cedida
- Original de los talones de pago de las cuotas abonadas.
- Certificado emitido por La Administradora, y firmado personalmente por el Suscriptor originario, en el que se indicará el valor de la cuota pura correspondiente al Grupo al cual pertenece el contrato a ceder; cantidad de cuotas abonadas y constancia de que los derechos cedidos o transferidos no registran embargos o restricciones ni han sido objeto de cesiones o transferencias anteriores.

El cesionario deberá exhibir dicha documentación ante La Administradora para ser considerado como tal, tener validez y ser oponible a la misma.

En caso de pérdida o robo de los elementos mencionados precedentemente, la cesión deberá integrarse con los duplicados emitidos por La Administradora notificada fehacientemente y con la pertinente denuncia policial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.-

ARTICULO 12 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO

Las sumas de dinero se irán adjudicando de acuerdo con las disponibilidades existentes.

En caso de que durante el lapso de 60 (sesenta) días hábiles las disponibilidades del Grupo no alcancen a cubrir el monto de una sola Adjudicación, éstas quedarán automáticamente suspendidas.

En tal supuesto, dentro de los 10 (diez) días hábiles de producida, La Administradora convocará a los suscriptores a una asamblea que deberá realizarse dentro del lapso de 30 (treinta) días de vencido el plazo anteriormente mencionado, incluyéndose el orden de puntos a tratar a efectos de que por mayoría de votos de suscriptores no adjudicatarios con contratos vigentes, que no se encuentren en mora, presentes y/o comunicados por medio fehaciente con anterioridad a la asamblea, adopten alguna de las soluciones que se indican a continuación o una combinación de ellas:

- Asumir transitoriamente el pago de las cuotas atrasadas.
- Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos y otros suscriptores.
- Prórroga del plazo de vencimiento del plan por un término expreso.
- Suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidaciones del Grupo.
- Otra alternativa que La Administradora proponga.

Las propuestas se resolverán por simple mayoría de suscriptores no adjudicatarios teniendo voz pero no voto los demás suscriptores. De no arribarse a una solución por parte de la asamblea se procederá a la liquidación del Grupo en la forma indicada en el Artículo 13.

En los casos de acordarse las soluciones previstas en los puntos 1), 3) y 5), se admitirá el derecho de los suscriptores que votaron contrariamente la propuesta a renunciar sin ninguna penalidad. La alternativa aplicada se comunicará a los suscriptores, y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días de resuelta la misma.

Cuando el Fondo cubra el monto de una Adjudicación, la suspensión será levantada automáticamente, no teniendo vigencia lo establecido precedentemente.

ARTICULO 13 - LIQUIDACION

Dentro de los 20 (veinte) días hábiles de finalizado el plazo por el que se constituyó el Grupo, o del pago de la última cuota en el caso del Artículo 12 de la Resolución I.G.J Nro. 10/89 o de los casos de liquidación contemplados en el Artículo 12 de este contrato o que no existieren suscriptores en condiciones de ser adjudicados, la Administradora practicará un Balance de Liquidación. Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes efectuará la rendición de cuentas notificando fehacientemente a cada Suscriptor sus resultados y los del Balance y reintegrándoles el remanente, si existiere, aún en el caso de que hubieren acreencias a ejecutar o percibir. En este último supuesto sólo quedarán pendientes de distribución los importes a cobrar.

Las liquidaciones se efectuarán en el siguiente orden:

- Se cubrirán las pérdidas originadas en el Grupo.
- Se abonarán a los suscriptores no adjudicatarios las cuotas puras ingresadas calculadas de acuerdo con el Artículo 9 apartado I, inciso a).
- Se pagarán a los suscriptores por contratos resueltos o renunciados, las cuotas puras ingresadas calculadas de acuerdo con el Artículo 9 Apartado I, inciso a) deducidas las multas correspondientes.
- Se reintegrará en la medida de la disponibilidad de los fondos lo pagado en concepto de Fondo de Garantía más el interés devengado de conformidad con el Artículo 5 apartado II), en proporción con los distintos aportes en tiempo y monto realizados por cada Suscriptor, deducidas en su caso las multas que corresponde aplicar a contratos resueltos o renunciados.
- Una vez liquidado el pasivo, el excedente de fondos -si existiere- será distribuido entre los suscriptores del Grupo, aunque sus contratos hubieran sido resueltos o renunciados. La distribución se hará en forma proporcional, de acuerdo con los distintos aportes en tiempo y monto realizados por los suscriptores. Este reintegro se hará efectivo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la liquidación del pasivo del Grupo.

Si La Administradora no efectuare los reintegros, en función de las disponibilidades, en el plazo especificado por causa que le sea imputable, el saldo pendiente se ajustará diariamente a su cargo prorrateando la tasa de interés pasiva de la caja de ahorro común en dólares billetes estadounidenses que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones comerciales.

ARTICULO 14 - PUESTA A DISPOSICION DE LOS FONDOS

Para los casos en que deban ponerse fondos a disposición de los suscriptores, se notificará esta circunstancia en forma fehaciente e inmediata y el domicilio de pago será:

- El de La Administradora, si el Suscriptor tuviere su domicilio en la misma jurisdicción.
- El que la Administradora designe dentro de la jurisdicción del domicilio del Suscriptor.

ARTICULO 15 - MANDATO

El Suscriptor otorga a La Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del Grupo que en definitiva integre, de los fondos del mismo y la entrega a cada uno de los suscriptores de las sumas de dinero en dólares billetes estadounidenses que se adjudiquen, todo ello en las condiciones establecidas en la Resolución I.G.J. Nro. 10/87, modificada por las Resoluciones IGJ. Nros. 10/89 y 19/91. El mandato caducará una vez liquidado el Grupo y/o extinguidas las obligaciones del Suscriptor y La Administradora.

ARTICULO 16 PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de este Contrato, prescriben a los 10 (diez) años.

ARTICULO 17 - PERDIDA O SUSTRACCION DE DOCUMENTACION

En caso de pérdida o sustracción de este Contrato, las boletas de pago, o de cualquier otra documentación relacionada con la operatoria descripta en el presente, el Suscriptor deberá hacer la denuncia policial correspondiente, notificando en forma fehaciente a La Administradora, la que procederá a entregar un duplicado o constancia dentro de los 5 (cinco) días hábiles, sin perjuicio del deber de aquél de continuar con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato.

ARTICULO 18 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará Comunicación Fehaciente:

- Notificación por Escribano Público.
- Telegrama colacionado.
- Telegrama con Copia Certificada y con aviso de entrega.
- Carta Documento.
- Notificación personal, bajo firma del interesado.

ARTICULO 19 - DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA - DEL SUSCRIPTOR - JURISDICCION - ORGANISMO DE CONTRALOR

Para todos los efectos legales, La Administradora constituye domicilio en Adolfo Alsina 970 de la ciudad de Buenos Aires y el Suscriptor en el indicado en la Solicitud de Contrato. Los cambios de domicilio para su validez deberán ser comunicados en forma fehaciente.

Para las cuestiones judiciales que se presenten, la jurisdicción corresponderá:

- Cuando la demanda sea promovida por el Suscriptor, y a elección de éste, a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la Provincia donde se domicilie o a los de la Ciudad de Buenos Aires.
- Cuando la demanda sea promovida por La Administradora, y a elección de ésta, a los Tribunales Ordinarios del domicilio del Suscriptor, o el de la Capital de su Provincia, o a los de la Ciudad de Buenos Aires.
- En el instrumento constitutivo de la hipoteca se incluirá una cláusula de prórroga de competencia para el caso de ejecución hipotecaria, la que tramitará a opción de La Administradora, ante los Tribunales de la jurisdicción donde esté situado el bien gravado, o los del domicilio de La Administradora o los del domicilio del deudor, o los de la Capital de la Provincia donde éste se domicilia. Siendo la Inspección General de Justicia, con domicilio en Paseo Colón 285, ciudad de Buenos Aires, la autoridad de contralor de la presente operatoria, cualquier información referida a ella podrá recabarse en ese Organismo.

ARTICULO 20 - DISPOSICIONES LEGALES

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Decreto 142.277/43, queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Decreto y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - SITUACIONES NO PREVISTAS

Prevía aprobación de la Inspección General de Justicia, La Administradora deberá:

- Resolver equitativamente las situaciones no previstas en este contrato.

- b) Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de suscriptores, o que sean requeridas por el Organismo de Contralor.

ARTICULO 22 - MORA AUTOMATICA

La mora se producirá automáticamente para ambas partes por el solo vencimiento de los plazos señalados en estas Condiciones Generales sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

.....
Firma del Suscriptor

NOTIFICACION

Por la presente me notifico que me encuentro obligado a constituir hipoteca en primer grado a favor y satisfacción de INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en la oportunidad en que se haga efectiva la entrega de la suma de dinero adjudicada. Asimismo tomo conocimiento de los derechos y obligaciones contenidos en los Artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22 y 24 de la Resolución I.G.J (G) Nº 10/87, con las modificaciones incorporadas por las Resoluciones I.G.J Nº 10/89 y Nº 19/91; los que a continuación se transcriben.

ARTICULO 11: Las adjudicaciones serán mensuales debiendo realizarse una por sorteo y las restantes por licitación, el último día hábil del mes. El monto a percibir por el suscriptor será la cantidad resultante de sumar al valor móvil adjudicado los intereses que por este Artículo se le reconocen. La Administradora notificará en forma fehaciente la adjudicación dentro del quinto día hábil de efectuado el acto de adjudicación.

El suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día posterior a la fecha de notificación de la adjudicación, para elegir escribano, declarar sus ingresos, agregar antecedentes de dominio del inmueble que ofrece como garantía hipotecaria, proponer aseguradora y contratar el seguro sobre dicho bien, fijar la fecha en que se le deberán entregar los fondos, y en definitiva cumplir con todos los requisitos que esta Resolución o el contrato le impongan.

El adjudicatario tendrá derecho a percibir conjuntamente con el valor móvil, los intereses que se devenguen entre el día posterior a la fecha de adjudicación y el día anterior al de la puesta de los fondos a su disposición, fijándose como plazo límite el de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que antes se ha hecho referencia, vencido el cual o no retirados los fondos a la fecha notificada, quedará anulada la adjudicación, volviendo el valor móvil al fondo de adjudicación y los intereses previstos en este Artículo al fondo de garantía. En este supuesto el suscriptor deberá indemnizar al grupo por las eventuales diferencias que pudieran haberse producido en relación al valor móvil. Los intereses establecidos en el presente Artículo serán los que se generen en virtud de los dispuesto en el Artículo 12 de esta Resolución y deberán ser proporcionales a los fondos adjudicados.

En las adjudicaciones que se efectúen por licitación, las cuotas licitadas se imputarán como pago de las últimas cuotas del plan. De igual modo se procederá en el supuesto de cancelación anticipada de cuotas.

ARTICULO 12: La entidad administradora abrirá en una entidad financiera comprendida en la Ley 21.256, una cuenta especial para círculos cerrados, para cada uno de los grupos de suscriptores. En dichas cuentas los suscriptores depositarán obligatoriamente del uno al diez de cada mes, las cuotas puras, sus cancelaciones anticipadas y el 3% del fondo de garantía fijado en el Artículo 18. Se depositarán y/o acreditarán también, los intereses compensatorios y/o moratorios que se perciban por cualquier concepto, el producido de las multas por renunciaciones y resoluciones, las indemnizaciones de las compañías de seguros, los intereses que se devenguen como consecuencia del régimen de la cuenta especial y todo otro fondo que pertenezca a los suscriptores. Los intereses que se pacten no podrán ser inferiores en ningún caso, a los que abone la entidad financiera en que se abra la cuenta para los depósitos a plazo fijo de 14 días, remunerándose los saldos no sujetos a permanencia mínima a la tasa que diariamente ofrezca para depósitos a ese plazo. La Administradora informará sobre el estado de cuenta a los suscriptores con periodicidad al menos cuatrimestral. Los derechos de suscripción, de adjudicación, la carga administrativa y en general los fondos que por propio derecho pertenezcan a La Administradora no ingresarán a estas cuentas. Se excluyen del cómputo general los intereses netos que correspondan a cada suscriptor según lo establecido en el Artículo 11, los que serán abonados a cada uno de ellos en el momento de entrega de los fondos.

Los pagos realizados en mora con respecto al plazo precedentemente establecido deberán efectuarse con más el interés que prevea el contrato, sin perjuicio de hacerle perder al suscriptor el derecho a participar en el acto de adjudicación del mes correspondiente. Cuando el total de los fondos disponibles en la cuenta de cada grupo, exceda el monto de las adjudicaciones pendientes, el de las cargas administrativas y el de los reintegros que correspondan a cada suscriptor, cesará la obligación de los suscriptores y/o adjudicatarios de seguir aportando y se procederá según lo dispuesto en el Artículo 20.

ARTICULO 14: El plan que elija cada suscriptor sea persona física o jurídica, guardará proporción con sus ingresos. A esos efectos, en caso de personas físicas, la cuota mensual inicial debiera ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos del grupo familiar, debidamente comprobados, en el momento de suscribir la solicitud de incorporación al sistema. El incumplimiento de La Administradora en la observación de este requisito, la hará responsable frente al grupo por la falta de pago del integrante que se compruebe que no llenó el recaudo precedente, debiendo aportar los fondos necesarios para cubrir el monto de las cuotas impagas durante el lapso de la mora.

ARTICULO 15: La tasación del inmueble se efectuará por la entidad administradora, quien podrá delegar dicha tarea bajo su responsabilidad. El costo a cargo del adjudicatario no podrá superar el 0,50% del valor móvil vigente al momento de la Adjudicación. La elección del escribano público, por ante quien se otorgará la constitución de la garantía hipotecaria, estará a cargo del adjudicatario, debiendo recaer la misma en un profesional incluido dentro de una lista de no menos de ocho (8) escribanos propuestos por la entidad administradora. Los gastos de escribanía quedarán a cargo del adjudicatario, no pudiendo incluir la factura otros conceptos que los siguientes: honorarios profesionales, impuestos y tasas. Será libre para el adjudicatario la elección del escribano interviniente en la escritura traslativa de dominio.

ARTICULO 16: El valor de la tasación del inmueble ofrecido en garantía deberá superar en por lo menos 43%, el saldo neto que resulta de restar del valor móvil Adjudicado, las cuotas puras actualizadas abonadas por el suscriptor.

Este último valor, es decir del saldo neto con más las cargas administrativa, será el del importe a garantizar por la hipoteca. En caso que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente determinado, el adjudicatario podrá aceptar la misma reducción sobre la suma a percibir,

debiéndose computar, en ese supuesto, el excedente de ahorro realizado como cancelación anticipada.

Quedan eximidos de constituir la garantía hipotecaria, los adjudicatarios a quienes sólo falta abonar hasta el 10% de la cantidad de cuotas de su plan, debiendo sustituirla a su elección por un fiador solidario. Al adjudicatario que hubiere abonado la totalidad de las cuotas de su plan, no puede exigírsele garantía alguna.

ARTICULO 17: Los inmuebles sobre los cuales se contituya la garantía, deberán estar asegurados conforme a su destino, durante todo el período de amortización del préstamo, con póliza endosada a favor de la entidad administradora, en una compañía aseguradora propuesta por el suscriptor sobre cuyo funcionamiento regular, La Administradora solicitará información a la Superintendencia de Seguros de la Nación. En caso que la mencionada aseguradora no reúna los requisitos necesarios, la entidad administradora deberá exigir al adjudicatario la proposición de otra compañía aseguradora que reúna dichos recaudos. La consulta deberá ser siempre previa a la contratación del seguro. Sera responsabilidad de La Administradora exigir a los adjudicatarios la permanente cobertura del seguro del bien.

ARTICULO 19: Renuncia: El suscriptor no adjudicatario podrá retirarse del grupo notificando su decisión en forma fehaciente a la entidad administradora, cesando a partir de ese momento sus obligaciones con relación al grupo de suscriptores y a La Administradora. La renuncia será penalizada con una multa a favor del grupo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro. Resolución: El suscriptor no adjudicatario que adeudare dos cuotas consecutivas o incurriere en tres incumplimientos alternados, será intimado por la entidad administradora en forma fehaciente a efectos de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles reguralice el pago de lo adeudado y eventualmente cumpla con las demás obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de quedar resuelto de pleno derecho el contrato de adhesión suscripto.

En ese supuesto el suscriptor no adjudicatario será penalizado con una multa a favor del grupo, equivalente al ocho por ciento (8%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro. El haber de reintegro de los suscriptores cuyos contratos hayan sido resueltos o renunciados, resultará de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el momento de efectuarse el reintegro, o eventualmente por el de la última cuota abonada en el grupo. En uno y otro caso el monto calculado acrecerá o disminuirá en función de las pérdidas o utilidades que arroje el balance de liquidación del grupo previsto en el Artículo 20.

La entidad administradora podrá transferir los contratos de adhesión resueltos o renunciados. En tal caso deberá poner a disposición del suscriptor su haber de reintegro, deducidas las multas aplicadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido percibido del cesionario.

La entidad administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en tal transferencia. En el supuesto de que el contrato de adhesión no fuera transferido, el suscriptor renunciante o cuyo contrato haya sido resuelto, percibirá su haber de reintegro, deducidas las multas aplicadas, en el momento de procederse a la liquidación del grupo.

Asimismo podrán transferirse los contratos de adhesión con el valor ya adjudicado y con la garantía hipotecaria constituida. En tal supuesto el cesionario deberá asumir todas las obligaciones emergentes de dicho contrato y de la mencionada hipoteca, cumplimentar el requisito del Artículo 14 de la presente y satisfacer los gastos que ocasione dicha transferencia. Si el primer adjudicatario se encontrare en mora deberán saldarse previamente las cuotas adeudadas ajustadas según el índice del Artículo 10, los intereses compensatorios y/o punitorios devengados hasta ese momento, como así también los gastos y costas que se hubieren generado. La Administradora podrá subrogarse en los derechos que el mutuo hipotecario otorga al grupo de suscriptores únicamente en el caso de adjudicatarios morosos y previo cumplimiento de los requisitos precedentemente establecidos.

El suscriptor no adjudicatario podrá ceder el contrato de adhesión suscripto si no se encuentra en mora y siempre que el cesionario llene todos los requisitos establecidos en esta Resolución o los que surjan del mismo contrato. La Administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en las transferencias.

ARTICULO 20: En el término de veinte (20) días hábiles contados desde la finalización del plazo de duración del plan o del pago de la última cuota en el caso del último párrafo del Artículo 12, la entidad administradora procederá a confeccionar un balance de liquidación cuyos resultados serán notificados a los suscriptores dentro del mencionado lapso de veinte (20) días. Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, La Administradora practicará la correspondiente rendición de cuentas notificando a cada suscriptor y le reintegrará el remanente si existiera, aun en caso de que hubieran acreencias a ejecutar o percibir.

En este último supuesto sólo quedarán pendientes de distribución los importes a cobrar. Tanto en el balance como en la rendición de cuentas, deberán considerarse a efectos del reintegro, los distintos aportes en tiempo y monto realizados por los ahorristas.

Si La Administradora no reintegrase dichas cantidades en el plazo especificado por causa que le sea imputable, el saldo pendiente de reintegro se ajustará diariamente a su cargo prorrateando la tasa de interés libre que abone el Banco de la Nación Argentina en sus depósitos a treinta (30) días.

ARTICULO 22: En caso que durante el lapso de sesenta (60) días las disponibilidades del grupo no alcancen a cubrir el monto de una sola adjudicación, éstas quedarán automáticamente suspendidas.

En tal supuesto La Administradora convocará a los suscriptores a una asamblea que deberá realizarse dentro del lapso de treinta (30) días de vencido el plazo anteriormente mencionado, incluyéndose el orden de puntos a tratar a efectos de que por mayoría de votos de suscriptores no adjudicatarios y con contrato vigente, presentes y/o comunicados por medio fehaciente con anterioridad a la celebración de la asamblea, adopten alguna de las soluciones previstas en el contrato. Si no se aceptare alguna de ellas el grupo será liquidado de inmediato en la forma establecida en el Artículo 10. En la mencionada asamblea tendrán voz, pero no voto los demás suscriptores del grupo.

ARTICULO 24: Las reglas del mandato (Art. 1869 y concordantes del Código Civil) se aplicarán a las relaciones jurídicas habidas entre los suscriptores y la entidad administradora, en todo aquello no previsto por las normas específicas que rijan el sistema.

.....
Firma del Suscriptor

ANEXO UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
DECLARACIÓN JURADA LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

Lugar y Fecha:, de de

Ref: SOLICITUD CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN / DE AHORRO / DE ADHESIÓN N°: _____

Señores
INTERPLAN S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro de referencia, provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** manifiesto que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas y que tengo conocimiento y declaro aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y de las Resoluciones N° 231/2009, N° 90/2010, y sus modificatorias.

La presente **DECLARACIÓN** es al solo efecto de su presentación ante INTERPLAN S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

Firma: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de Documento: _____

Carácter del Firmante (suscriptor – apoderado – garante): _____

La firma que antecede ha sido puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello de la Sucursal
o Concesionaria interviniente

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto y de la que recibo copia.

En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____

Carácter invocado (4): _____

Denominación de la persona jurídica (5): _____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

La firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros, fue puesta en mi /nuestra presencia (1) y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello de la Sucursal
o Concesionaria interviniente

Observaciones: _____

1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aún cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

NOTA: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, la que intervenida por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. A la misma deberá adjuntarse la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que también deberá ser suscripta por el cliente.

NÓMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

1) Art. 1 de la Resolución U.I.F. 1/2011

Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los Magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los Magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- 15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- 16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- 18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

- 19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 22- Los Directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de Coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, Gobernadores, Consejeros, Síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

2) Art. 5 de la Ley 25.188

Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- b) Los Senadores y Diputados de la Nación;
- c) Los Magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los Magistrados del Ministerio Público de la Nación
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;
- f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios, y subsecretarios del Poder Ejecutivo;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- j) Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
- k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la

Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;

- l) Los Rectores, Decanos y Secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____